



**Acuerdo de 16 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se modifica el Reglamento del Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 15 de mayo de 2009 del Consejo de Gobierno y modificado por Acuerdo de 24 de junio de 2013.**

A la vista de la propuesta del Consejo del Hospital Veterinario y previo informe favorable de la Comisión de Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza acuerda:

**Primero.** Aprobar la modificación del Reglamento del Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza, en los términos que siguen:

**Artículo 11. Alumnos del Hospital Veterinario:**

Artículo 11. Alumnos del Hospital Veterinario

Son alumnos del Hospital Veterinario los señalados a continuación:

- a) Alumnos del grado de veterinaria que realicen prácticas en el Hospital.
- b) Alumnos que estén realizando cursos de postgrado (oficiales o estudios propios) y cursos de especialización dentro de los programas correspondientes del Hospital Veterinario.
- c) Cualesquiera otros alumnos que en virtud de su proceso de formación reciban temporalmente enseñanzas en el Hospital».

**Artículo 13. Consejo del Hospital Veterinario, apartados 2 y 3:**

2.- Son miembros natos del Consejo todos los miembros de la Junta Directiva, el responsable de administración, los profesores vinculados al Hospital a los que se refiere el apartado a) del artículo 9 de este Reglamento, el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza con actividad clínica veterinaria del apartado c) del artículo 9 y todos los Jefes de Servicio de las dos Áreas asistenciales del Hospital.

3.- Son miembros electos del Consejo los siguientes:

- a) Tres representantes del profesorado no vinculado (artículo 9.b.) de los cuales uno pertenecerá a cualquiera de los Servicios asistenciales del Área de Pequeños Animales, otro al Servicio de Clínica Equina y otro al Servicio de Clínica de Rumiantes.
- b) Un representante del Personal de Administración y Servicios de apoyo clínico (artículo 9.d.).
- c) Un representante del Personal de Administración y Servicios de gestión y administración (artículo 9.e.).
- d) Representantes de los alumnos titulados en formación (artículo 9.f.): cuatro del Área de Pequeños Animales y uno de cada uno de los Servicios del Área de Grandes Animales.
- e) Un representante de los becarios (artículo 9.g.).
- f) Dos representantes del alumnado de Grado (artículo 11.a.).

Los representantes de cada sector serán elegidos por y entre sus miembros para un periodo de cuatro años, excepto en el caso de los alumnos, que lo serán anualmente. No podrán ser candidatos los miembros natos del Consejo. En caso de que alguno de los representantes cause baja como miembro del personal del Hospital, se realizarán elecciones para sustituirlo antes del siguiente Consejo.



En el caso de las elecciones de los sectores b, d, e, f, h, i del artículo 9, la convocatoria se enviará personalmente a los interesados y podrán concentrarse en el mismo día a la fecha límite de presentación de las candidaturas para las correspondientes elecciones de cada sector.

En el caso de los estudiantes (artículo 11.a.) la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios del Hospital Veterinario y se comunicará a la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Veterinaria».

## **Artículo 17. Junta Electoral:**

### Artículo 17. Junta Electoral

1. La Junta Electoral estará compuesta por el Director del Hospital, el miembro del Consejo perteneciente al grupo de personal del apartado a) del artículo 9 de mayor edad, el miembro del Consejo perteneciente al grupo de personal del apartado c) del artículo 9 de mayor edad, el representante del personal de administración (artículos 9.d. y 9.e.) de mayor edad, el representante de los becarios (artículo 9.g y 9.h.) y el Secretario del Consejo del Hospital, que actuará como secretario de la Junta Electoral.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, así como aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director y de los diferentes representantes en el Consejo».

**Segundo.** Estas modificaciones entrarán en vigor cuando se publiquen en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

